

INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Ó MODIFICA LOS ARTÍCULOS 8 FRACCIONES V Y VI, 13, 16 FRACCIONES VII, X Y XVIII, 18, 19 FRACCIONES III, IV, V, XVII Y XXI, 20, 21, 24 FRACCIÓN II, 25 FRACCIONES I Y VII, 26 FRACCIÓN II Y V, 28 PÁRRAFO PRIMERO, 29 FRACCIÓN I, 35, 36 PÁRRAFO PRIMERO, 39, 41, 43 FRACCIÓN II, VII, VIII Y X, 51 FRACCIÓN I, 57 FRACCIÓN VI Y 63 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Honorable Mesa Directiva: Honorable Pleno Legislativo. El suscrito, Diputado Héctor Martín Garza González, miembro de esta Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, hago uso de esta tribuna con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado; 93 inciso a de la Ley sobre la Organización, Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, para promover Iniciativa de ley con proyecto de decreto que reforma, adiciona ó modifica algunos artículos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

#### Exposición de Motivos

El Ejecutivo Estatal, para poder llevar a efecto su Plan de Seguridad Pública, ha tenido que realizar algunas modificaciones a su estructura gubernamental, principalmente para atender el reclamo social de garantizar la seguridad de los habitantes del estado. Es en este contexto, y que fue una de las principales propuestas de campaña, el de reestructurar y darle mayores facultades y respaldo legal a las dependencias encargadas de prevenir y sancionar los delitos. La Quincuagésima Octava Legislatura tuvo a bien reformar el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, elevando a rango de Secretaría, la Dirección General de Seguridad Pública, dependencia que estaba a cargo de la Secretaría General de Gobierno.

En la actualidad, la dependencia encargada de garantizar la seguridad pública desarrolla sus quehaceres con rango de Secretaría, lo que obliga a realizar reformas a la ley en la que se ciñen los actos de los titulares de dicha dependencia administrativa encargada de preservar el orden público. Para tal efecto, es necesario, que se reformen y modifiquen o adicionen los artículos 8 fracciones V y VI, 13, 16 fracciones VII, X y XVIII, 18, 19 fracciones III, IV, V, XVII y XXI, 20, 21, 24 fracción II, 25 fracciones I y VII, 26 fracciones II y V, 28 párrafo primero, 29 fracción I, 35, 36 párrafo primero, 39, 41, 43 fracciones II, VII, VIII y X 51 fracción I, 57 fracción VI, 63, todos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas.

El motivo de las presentes reformas es el de adecuar y darle garantía legal a las acciones que emprenda el titular secretario que estará a cargo de la referida dependencia, responsabilizándose de las acciones u omisiones que se cometan en el tiempo que dure en su encargo. Actualmente, de acuerdo a la ley, quién tiene bajo su responsabilidad el encargo de resguardar la seguridad de los tamaulipecos, es el Secretario General de Gobierno, delegando la responsabilidad a un Director General de Seguridad Pública, lo que hace necesario el que la mencionada ley, se adecue a la estructura que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas en su artículo 34, en el cual establece las funciones de la Secretaría de Seguridad Pública.

Las anteriores motivaciones, explican la necesidad de realizar dichas adecuaciones a la ley de referencia, por lo que es importante que consideremos las responsabilidades constitucionales en el sentido de garantizar la seguridad de los habitantes de nuestro estado al tenor de las siguientes:

#### Consideraciones

Considerando primero.- Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados u Municipios, la actuación de los cuerpos policíacos de regirse por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, por lo que es menester el Ejecutivo del Estado otorgue las garantías a los ciudadanos de que a los funcionarios que se desenvuelvan dentro de esta rama de la Administración Estatal cumplan a cabalidad con los principios establecidos en nuestra carta magna.

Considerando segundo.- Que dentro de las facultades y obligaciones que otorga la Constitución Política del Estado establecidas en el artículo 91 en las fracciones II y III se contempla que el Ejecutivo del Estado, debe de cuidar de la seguridad y tranquilidad del estado así como el de impedir los abusos de las fuerzas públicas contra los ciudadanos, procurando que se haga efectiva la responsabilidad, para ello es necesario el que se especifique la jerarquía y las atribuciones de los funcionarios de la dependencia de seguridad pública.

Considerando tercero.- Que la Quincuagésima Octava Legislatura, tuvo a bien reformar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, en su artículo 23, en el cual se separan las funciones de seguridad pública de la Secretaría General de Gobierno con el firme propósito de darle mas independencia y eficacia en las acciones de su encargo que es el de darle seguridad a los habitantes, por lo que se considera importante el fortalecer dichas acciones con el respaldo de un Titular de dicha dependencia con capacidad legal, que garantice el dotar a los cuerpos policíacos de un verdadero instrumento de acción, para beneficio de los ciudadanos.

Considerando cuarto.- Que actualmente la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, contempla en los niveles de máxima jerarquía como al Secretario General de Gobierno y como Director General de Seguridad Pública, al encargado de cumplir con la encomienda de garantizar la seguridad, integridad física y el patrimonio de los ciudadanos, teniendo bajo su responsabilidad los cuerpos policíacos. Por lo que es indispensable, adecuar el marco jurídico legal en el que basa sus acciones y ponerlo en concordancia con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, en la cual establece en su artículo 34, las atribuciones que le confieren las leyes aplicables.

Al tenor de las anteriores exposición de motivos y consideraciones, se pretende con la presente iniciativa de reformas, adecuar la ley en materia de seguridad pública en todos los artículos que se refieran al titular o a la dirección de Seguridad Pública como Director General o como Dirección General de Seguridad Pública, para que se denominen a partir de ser aprobadas las reformas propuestas al titular como Secretario y a la dependencia de la administración pública como Secretaría de Seguridad Pública.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, me permito proponer a este Honorable Pleno Legislativo, la siguiente:

Iniciativa de Ley con proyecto de decreto que reforma, adiciona ó modifica los artículos 8 fracciones V y VI, 13, 16 fracciones VII, X y XVIII, 18, 19 fracciones III, IV, V, XVII y XXI, 20, 21, 24 fracción II, 25 fracciones I y VII, 26 fracción II y V, 28 párrafo primero, 29 fracción I, 35, 36 párrafo primero, 39, 41, 43 fracción II, VII, VIII y X, 51 fracción I, 57 fracción VI y 63 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 8 fracciones V y VI, 13, 16 fracciones VII, X y XVIII, 18, 19 fracciones III, IV, V, XVII y XXI, 20, 21, 24 fracción II, 25 fracciones I y VII, 26 fracción II y V, 28 párrafo primero, 29 fracción I, 35, 36 párrafo primero, 39, 41, 43 fracción II, VII, VIII y X, 51 fracción I, 57 fracción VI y 63 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas para quedar como siguen:

Artículo 8.- Son autoridades estatales en materia de seguridad pública:

- I.- El Gobernador del Estado;
- II.- El Secretario General de Gobierno;
- III.- El Procurador General de Justicia;
- IV.- El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia;
- V.- El Secretario de Seguridad Pública;
- VI.- El Director de la Policía Ministerial;
- VII.- Los Directores de las corporaciones de seguridad pública;
- VIII.- El Director de la Academia de Policía;
- IX.- El Director General de Prevención y Auxilio, Medidas Tutelares y Readaptación Social;
- X.- El Director de Protección Civil; y
- XI.- Las demás que con ese carácter determine la ley.

Artículo 13.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Seguridad Pública:

- I.-... al...XI.-...

Artículo 16.- Son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales:

- I.-...al...VI.-..;

VII.- Autorizar altas y bajas del personal de las corporaciones municipales de seguridad pública, así como aplicar sanciones administrativas por faltas a esta ley y reglamentos respectivos, informando de cualquier movimiento a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Unidad de Enlace Informático del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública;

- VIII.-...al...IX.-...;

X.- Presentar mensualmente o con periodicidad que se solicite, un informe a la Secretaría de Seguridad Pública, con los resultados...;

- XI.-...al...XVII...;

XVIII.- Atender las recomendaciones que en materia de seguridad pública le formule el Secretario General de Gobierno o el Secretario de Seguridad Pública;

- XIX.-...al...XXI.-...

## TITULO TERCERO DE LAS DEPENDENCIAS DE SEGURIDAD PÚBLICA

### CAPITULO I Sección Primera DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 18.- La Secretaría de Seguridad Pública es la dependencia encargada de la función de seguridad pública preventiva.

Artículo 19.- Son atribuciones del Secretario de Seguridad Pública:

I.-...al...II.-...;

III.- Formular el Proyecto del Programa de Seguridad Pública; elaborar y presentar los programas de trabajo de la Secretaría y los proyectos de leyes y reglamentos y acuerdos en materia de seguridad pública al Gobernador del Estado y al Secretario General de Gobierno, y vigilar previa aprobación de los mismos, su estricto cumplimiento y evaluación;

IV.- Establecer las normas y lineamientos a que se sujetará la organización y funcionamiento de los servicios de seguridad pública de su competencia en el estado, y normar las actividades de las policías preventivas municipales;

V.- Coordinarse en materia de seguridad pública, con autoridades y corporaciones federales, estatales y municipales, en acciones de seguridad pública, encomendadas por el Gobernador del Estado, el Secretario General de Gobierno o el Consejo Estatal de Seguridad Pública;

VI.-...al...XVI.-...;

XVII.- Integrar, coordinar y supervisar el banco de municiones y armamento de la Secretaría de Seguridad Pública;

XVIII.-...al...XX.-...;

XXI.- Las que le delegue o designe el Titular del Poder Ejecutivo; y

XXII.-...

Artículo 20.- El Secretario de Seguridad Pública vigilará que las corporaciones a su cargo...

Artículo 21.- La Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a fin de lograr el pleno cumplimiento...

La Unidad Interna de Control y Evaluación asimismo verificará el cumplimiento de las obligaciones de los integrantes de las corporaciones de seguridad pública estatales, a través de la realización de revisiones permanentes en los establecimientos y lugares en que se desarrollen sus actividades, dando seguimiento a las mismas e informando de los resultados al Secretario de Seguridad Pública.

Artículo 24.- A la Policía Estatal Preventiva primordialmente le corresponderá:

I.-...:

a).-...;

b).-...;

c).-....

II.- Cumplir los programas y acciones que en materia de prevención de delitos establezca la Secretaría de Seguridad Pública;

III.-...al...XII.-...;

Artículo 25.- La Policía Rural del Estado tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Cumplir con los programas de trabajo y acciones que al respecto se establezcan por la Secretaría de Seguridad Pública;

II.-...al...VI.-...;

VII.- Participar en operativos conjuntos en coordinación con otras corporaciones, cuando así lo requiera el Secretario de Seguridad Pública;

VIII.-...al... IX.-...

Artículo 26.- La Policía de Transito y Vialidad del Estado, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.-...;

II.- Cumplir con los programas de trabajo y acciones que al respecto se establezcan por la Secretaría de Seguridad Pública;

III.-...al...IV.-...;

V.- Participar en operativos conjuntos con otras corporaciones, cuando así lo requiera el Secretario de Seguridad Pública;

VI.-...al... VII.-...

Artículo 28.- La prestación de los servicios señalados en el artículo anterior, se hará mediante contratación por escrito, en el que se establecerá el tipo, el tiempo, costo y condiciones del mismo.

El personal operativo de la Policía de Seguridad Integral auxiliará a las demás corporaciones policiales, estatales y municipales, cuando así se requiera, previa autorización del Secretario de Seguridad Pública.

Artículo 29.- Son atribuciones comunes de los Directores de las corporaciones preventivas estatales y municipales de seguridad pública:

I.- Formular y ejecutar el programa de trabajo de la corporación a su cargo e informar al Secretario de Seguridad Pública periódicamente sobre los resultados;

II.-...al...XIII.-...

Artículo 35.- Corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, autorizar a particulares para que presten servicios privados de protección y vigilancia de personas, lugares o establecimientos, así como bienes o valores, incluido su traslado.

La autorización, operación, funcionamiento, supervisión, verificación, revalidación, regulación y control de los servicios....

Artículo 36.- Las personas físicas o morales que presten servicios privados...

Asimismo, están obligados a proporcionar los datos necesarios para el registro del personal y equipo, información estadística y sobre delincuencia que posean, y cualquiera otra que le sea solicitada por la Secretaría de Seguridad Pública y por la Unidad de Enlace Informático del Consejo estatal de Seguridad Pública, con el fin...

Artículo 39.- La Academia de Policía del Estado es la institución dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, encargada de diseñar y ejecutar los planes y programas para la formación....

Artículo 41.- El Consejo Técnico es el órgano rector de la Academia, el cual será presidido por el Secretario de Seguridad Pública o la persona que este designe;...

Artículo 43.- El Director de la Academia de Policía del Estado tendrá las atribuciones siguientes:

I.-...;

II.- Fungir como Secretario del Consejo Técnico de la Academia y del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, vigilando el exacto cumplimiento de los acuerdos y resoluciones que dichos órganos emitan;

III.-...al...VI...;

VII.- Cumplir con los programas y lineamientos establecidos por la Secretaría de Gobernación, la Secretaría General de Gobierno y la misma Secretaría de Seguridad Pública;

VIII.- Ejercer el presupuesto de la academia, bajo la supervisión y aprobación del Secretario de Seguridad Pública;

IX.-...;

X.- Seleccionar al personal docente de la Academia y al que integrará el Consejo Técnico Consultivo, con la aprobación del Secretario de Seguridad Pública;

XI.-...al...XIII.-...

Artículo 51.- El Consejo de Honor y Justicia será integrado por:

I.- Un Presidente, que será el Secretario de Seguridad Pública;

II.-...al...IV.-...

El funcionamiento del Consejo....

Artículo 57.- El Consejo estatal de Seguridad Pública, será la instancia superior de coordinación, planeación y supervisión del sistema estatal de Seguridad Pública y estará integrado por:

I.-...al...V.-...;

VI.- El Secretario de Seguridad Pública en el Estado;

VII.-...al...XI.-...

Por cada miembro propietario de designará un suplente.

Artículo 63.- El Consejo Estatal de Seguridad Pública contará con un organismo administrativo que tendrá la función de apoyar a las autoridades de seguridad pública para el cumplimiento de sus objetivos y dependerá directamente del Secretario de Seguridad Pública. Su estructura, organización y funciones se ajustarán a lo previsto en el reglamento respectivo.

El titular de dicho organismo...

Transitorios

Artículo Primero.- Las presentes reformas a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, entraran en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del Estado.

Artículo Segundo.- En tanto entran en vigencia las reformas propuestas a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, se ceñirá a cumplir con sus encomiendas, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública

Dado en el Pleno del Poder Legislativo, el día 30 de marzo de dos mil cinco.

Sufragio efectivo, no reelección.

Diputado Héctor Martín Garza González